



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

***Propuesta de
Reforma Hacendaria
2014***

Septiembre 10, 2013



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

Propuesta de Reforma Hacendaria 2014

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 8 de septiembre de 2013, el ejecutivo federal presentó el paquete económico 2014 ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación en materia de (i) Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), (ii) Ley del Impuesto al Valor Agregado, (iii) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, (iv) Código Fiscal de la Federación, (v) Ley del Impuesto Empresarial a Tasa y (vi) Ley de los Impuestos a los Depósitos en Efectivo, a saber:

A. Ley del Impuesto sobre la Renta

Personas Morales residentes en México

Se proponen lo siguiente:

1. Tratándose de enajenación de bienes a plazos, se elimina la facilidad de considerar como ingreso obtenido solamente la parte del precio cobrado durante el ejercicio, a fin de mantener como regla general la aplicación del esquema devengado.
2. Se establece un impuesto corporativo del 10% sobre la distribución de dividendos pagados a personas físicas y residentes en el extranjero.
3. Se señala que la base gravable para el cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (“PTU”), se determinará restando de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas por la LISR.
4. Se propone que las instituciones de enseñanza privadas sean consideradas no contribuyentes del impuesto sobre la renta siempre y cuando mantengan u obtengan autorización del Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles.
5. Que las asociaciones o sociedades con fines deportivos tributen en el régimen general de las personas morales por tener fines preponderantemente económicos.

Personas Físicas residentes en México

Se proponen lo siguiente:

6. Se incluye un impuesto del 32% a aquellas personas físicas que perciban ingresos acumulables superiores a \$500,000.
7. Se elimina el régimen intermedio y de pequeños contribuyentes. Al respecto, se crea el régimen de incorporación el cual sólo será aplicable a aquellos contribuyentes que no obtengan más de \$1,000,000 por la realización de actividades empresariales o prestación de servicios que no requieran de título universitario. Cabe señalar que este régimen sólo podrá utilizarse por 6 ejercicios fiscales.
8. Se limita el monto deducible por deducciones personales a la cantidad que resulte menor entre el 10% del ingreso anual total del contribuyente, incluyendo ingresos exentos, y un monto equivalente a 2 salarios mínimos anuales correspondientes al área geográfica del Distrito Federal. En adición, se establece que los pagos deberán realizarse, en términos generales, a través del sistema financiero.
9. Tratándose de la enajenación de casa habitación, se reduce el límite de exención a 250,000 UDIS. Cabe señalar que no se prevé una exención ilimitada en caso de que el periodo de tenencia de la propiedad sea mayor a cinco años.
10. Se propone gravar la enajenación de acciones a través de bolsa de valores con un impuesto del 10 % aplicable a la ganancia conforme al flujo de efectivo.
11. Se propone que el beneficio del subsidio para el empleo se reoriente para cubrir las cuotas de seguridad social a cargo de los trabajadores con ingresos de hasta dos salarios mínimos.



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

Residentes en el extranjero

Se propone lo siguiente:

12. Se aclara que en los casos en que se evite una erogación a un residente en el extranjero, así como cuando la persona que haga alguno de los pagos a que se refiere el Título V de la LISR, cubra por cuenta de los residentes en el extranjero el impuesto correspondiente, se considere que existe un ingreso a favor del residente en el extranjero, resultando aplicables las disposiciones correspondientes de la LISR.
13. Se establece que la retención del impuesto por enajenación lisa y llana de bienes o derechos a que se refiere el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación (*i.e.* regalías) no está sujeta a la retención.

Estímulos Fiscales

Se proponen lo siguiente:

14. Eliminación de la deducción inmediata de bienes de activo. Al respecto, las inversiones en activo fijo se deberán deducir a través de la depreciación fiscal.
15. Se deroga el régimen de Sociedades Inmobiliarias de Bienes Raíces (SIBRAS). Para estos efectos, los accionistas de las SIBRAS acumularán al 31 de diciembre de 2016 la totalidad de la ganancia por enajenación de los bienes aportados que no se haya acumulado previamente, en caso de que en dicha fecha no se hubiera enajenado las acciones de la SIBRA o la sociedad no hubiera enajenado los bienes inmuebles aportados.
16. Respecto de Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces (FIBRAS), se establece que el estímulo no será aplicable a los ingresos por la prestación de servicios vinculados al arrendamiento cuando los mismos sean superiores al 5% de la totalidad de los ingresos.
17. Tratándose de desarrolladores inmobiliarios y fabricantes de bienes de largo plazo de producción, no podrán deducir las estimaciones de costos directos e indirectos de esas obras o de la prestación de servicios, así

como la deducción del costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio en que los adquiera.

Otros relevantes

Se proponen lo siguiente:

18. Se busca introducir el principio de simetría fiscal a la LISR, el cual consiste en que si a una persona física o moral le corresponde el reconocimiento de un ingreso que será gravado, a su contraparte que realiza el pago - que genera ese ingreso-, debe corresponderle una deducción.
19. Limitación a donativos deducibles de impuestos a la Federación, entidades federativas, municipios y organismos descentralizados al 4% del total de la utilidad fiscal obtenido o de los ingresos acumulables en el ejercicio fiscal anterior.
20. La previsión social otorgada a través de vales de despensa sólo será deducible siempre que se otorgue a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT.
21. Tratándose de ingresos remunerativos otorgados a los trabajadores y que sean total o parcialmente exentos del impuesto sobre la renta, la deducción sobre el monto exento sólo será del 41% del mismo.
22. Las cuotas de seguridad social del trabajador pagadas por los patrones no serán deducibles.
23. La deducción de automóviles se limita a \$130,000 sin incluir el impuesto al valor agregado.
24. Los pagos por arrendamiento de automóviles sólo será deducibles hasta por \$200 diarios por unidad.
25. Se deroga la posibilidad de deducir los consumos en restaurantes.



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

26. Para efectos de Regímenes Fiscales Preferentes, se sugiere reincorporar en la definición de “ingresos pasivos” los siguientes conceptos: la enajenación de bienes inmuebles, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y los ingresos percibidos a título gratuito.

En adición, se establece que el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, cuando no pueda acreditarse total o parcialmente, podrá acreditarse en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.

27. Se elimina los tratamientos preferenciales aplicables al sector primario (i.e. reducciones, exenciones y facilidades administrativas).

28. Tratándose de la enajenación de acciones, se propone un sólo cálculo para determinar la ganancia, independientemente del periodo de tenencia accionaria. Cabe señalar que se permite un cálculo opcional en el caso de que la tenencia sea menor a 12 meses.

Regímenes especiales

29. Se deroga el régimen de sociedades cooperativas de producción para efectos de que tributen en el régimen general de las personas morales.

30. Se elimina el régimen de consolidación fiscal. En relación con lo anterior, se contempla un régimen de opcional para grupos de sociedades mediante el cual se podrá diferir hasta por tres años del ISR para los grupos de sociedades, a partir de un estricto control del ISR causado a nivel individual. Con esto, el impuesto diferido se determinará por ejercicio y se pagará en un plazo de tres ejercicios. Para tal efecto, la sociedad integradora calculará un factor de resultado fiscal integrado con el que se determinará el ISR a enterar y el impuesto que podrá diferir.

31. Se deroga el régimen simplificado. Cabe señalar que el régimen de flujo seguirá siendo aplicable a los Coordinados que continúen cumpliendo sus obligaciones fiscales a través de la persona moral.

B. Ley del Impuesto al Valor Agregado

1. Se preservará la tasa cero en el IVA a alimentos y medicinas.
2. Se mantiene la exención a servicios médicos, al transporte urbano, los libros y las revistas.

Se propone lo siguiente:

3. Incrementar la tasa fronteriza del 11% al 16%.
4. Eliminar la exención:
 - a. Por la enajenación de casa habitación,
 - b. Obtención de interés de créditos hipotecarios
 - c. Arrendamiento de casa habitación.
 - d. Servicios de enseñanza
 - e. Al servicio de transporte público foráneo de pasajeros
5. Gravar los espectáculos públicos, excepto el teatro y el circo.
6. Permitir a las Entidades Federativas establecer impuestos locales respecto de espectáculos públicos por el boleto de entrada, excepto cine. Aplica al teatro y circo, cuando el gravamen en el ámbito estatal y municipal no supere 8% sobre el ingreso total de dichas actividades.
7. Gravar la importación de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal, programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal, recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.
8. Gravar la enajenación de bienes efectuadas entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero, a personas morales que cuenten con un programa IMMEX, a empresas que cuenten con un programa de comercio exterior o a empresas de la industria automotriz.
9. Eliminar la obligación a las personas morales que cuenten con un programa IMMEX o de comercio exterior de efectuar la retención del IVA que les trasladen los proveedores nacionales.



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

10. No considerar exportación a los servicios de hotelería y conexos prestados a residentes en el extranjero que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México.
11. Modificar la tasa del 0% al 16% para la enajenación de:
 - a. Chicle o goma de mascar
 - b. Perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar
 - c. Alimentos procesados para animales utilizadas como mascotas en el hogar.
 - d. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
12. Otorgar a las SOFOMES el mismo tratamiento fiscal en materia de acreditamiento que es otorgado al resto del sistema financiero.
13. Exentar a los intereses que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las sociedades financieras populares o comunitarias y los organismos de integración financiera rural.
14. Derogar el Régimen de pequeños contribuyentes.
15. Establecer la presentación de declaraciones para las personas físicas que se incorporen al régimen de incorporación el cual sustituye al régimen de pequeños contribuyentes.

C. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Se propone lo siguiente:

1. Modificar las tasas por la enajenación e importación de bebidas alcohólicas y cerveza.
2. Gravar las importaciones temporales IMMEX, depósito fiscal automotriz, recinto fiscalizado y

recinto fiscalizado estratégico de forma congruente con las reformas al IVA.

3. Establecer una cuota a las bebidas saborizadas con azúcares añadidas. No aplicable a la leche en cualquier presentación así como a las bebidas que elaboren en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas.
4. Establecer dos gravámenes en materia de impuestos ambientales:
 - a. Impuesto a los combustibles fósiles, e
 - b. Impuesto a los plaguicidas.
5. Actualizar el procedimiento para determinar las tasas aplicables a gasolinas y diésel (Art. 2-A, fracción I, de la ley).
6. Eliminar la exención del impuesto a la importación tratándose de bienes en franquicia de conformidad con la ley aduanera.
7. Establecer un código de seguridad para cajetillas de cigarrillos.

D. Código Fiscal de la Federación

Se propone lo siguiente:

1. En caso de que la autoridad fiscal detecte prácticas u operaciones del contribuyente que formalmente no actualicen el hecho imponible establecido en una norma tributaria y carezcan de racionalidad de negocios¹, determinará la existencia del crédito fiscal correspondiente a la actualización del hecho imponible eludido.
2. Se propone la obligación de inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes a las personas que hayan abierto una cuenta a su nombre en la entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de

¹ Se entenderá que una práctica u operación no tiene razón de negocios, cuando carezca de utilidad o beneficio económico cuantificable para el o los contribuyentes involucrados, distinta de la elusión, diferimiento o devolución del pago realizado



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

contribuciones. Para estos efectos, el domicilio que reporten ante dichas entidades se considerará como domicilio fiscal.

3. Se prevé la posibilidad de que una persona física obtenga su Firma Electrónica Avanzada a través de un apoderado o representante legal, cuando sea materialmente imposible, en ciertos supuestos, la actuación directa de los contribuyentes interesados
4. Se propone dejar sin efectos los certificados de sellos digitales de aquellos contribuyentes que:
 - a. Desaparezcan o no pongan a disposición su contabilidad al ser objeto del ejercicio de facultades de comprobación.
 - b. Utilicen reiteradamente comprobantes fiscales digitales para amparar probables operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
 - c. Omitan en un mismo ejercicio fiscal, estando obligados a ello, la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas.
 - d. Desaparezcan del domicilio durante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

En estos casos, se podrá rehabilitar al contribuyente una vez que se realice la aclaración correspondiente.

5. Se propone la creación de un sistema de comunicación electrónico denominado buzón tributario, mediante el cual se notificarán al contribuyente diversos documentos y actos administrativos. Asimismo, le permitirá presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados, e incluso para realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir actos de autoridad, lo cual facilitará el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y redundará en beneficio del contribuyente.

6. Tratándose de la responsabilidad solidaria de socios y accionistas, se propone aclarar que la misma será hasta por el porcentaje de participación que éste tenía en el capital social durante el periodo o la fecha de que se trate al momento de causarse las contribuciones correspondientes.

En adición, se incluye como responsable solidario a la figura de albacea o representante de una sucesión.

7. Se precisa que las personas físicas o morales que quieran contratar con el Estado deben estar al corriente con sus obligaciones fiscales, de tal forma que no se contrate con personas que tengan adeudos fiscales, y especificar además que no se contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con quienes tengan créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados.
8. Se establece el orden de prelación a observarse en la aplicación de las medidas de apremio por parte de las autoridades fiscales.
9. Se propone un esquema de fiscalización electrónica mediante el cual las autoridades fiscales realizarán la notificación, requerirán y recibirán la documentación e información del contribuyente; así mismo, efectuará la revisión y notificará el resultado, todo por medio del buzón tributario.

En adición, las autoridades fiscales podrán efectuar la determinación de hechos u omisiones, para lo cual emitirá una resolución provisional en la que se determinarán las posibles contribuciones a pagar (pre-liquidación), la cual se hará del conocimiento del contribuyente por medios electrónicos.

10. Por otra parte, se propone eliminar la obligación que tienen los contribuyentes de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales. Cabe señalar que los casos siguientes, se deberá presentar una declaración informativa sobre la situación fiscal de los contribuyentes ante la



González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria:

abiertas a su nombre cuando el monto acumulado supere los \$15,000 mensuales.

* * * * *

- a. Quienes tributen en términos del Título II de la LISR, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$644,599,005.00;
- b. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la LISR;
- c. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos; y,
- d. Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

La presente nota informativa contiene información de carácter general, la cual no incluye opinión o interpretación alguna por parte la Firma. La información contenida se encuentra vigente en los términos descritos; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna fecha posterior.

En todo caso, recomendamos que la información contenida sea consultada directamente de la fuente para determinar las implicaciones fiscales respectivas para cada caso en particular.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con el particular

11. Para aminorar el uso de comprobantes sin sustancia económica, se propone notificar electrónicamente tanto al emisor del comprobante fiscal como al usuario del mismo que los comprobantes no surtirán efectos fiscales, salvo que se realicen las aclaraciones pertinentes.
12. Se propone delimitar los delitos fiscales cometidos por personas físicas y morales, así como las responsabilidades.

E. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Se propone la derogación de este impuesto.

F. Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Se propone la derogación de este impuesto. Al respecto, se impone la obligación a las instituciones del sistema financiero, a través de la LISR, de informar una vez al año, sobre los depósitos en efectivo que reciban los contribuyentes en cuentas